

VISTOS:

La Carta S/N, con registro en el Sistema de Gestión Documental N° 2026-0000769, presentada por el servidor **MARCOS AUGUSTO RAMOS PINEDO**, Analista Administrativo de la Secretaría Administrativa, contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, quien formula el pedido de Licencia Sin Goce de Haber a partir del 11 de marzo hasta el 31 de marzo de 2026; el Memorando N°000111-2026-AMAG/SA de fecha 07 de marzo de 2026 e Informe N°000084-2026-AMAG/SA, de fecha 09 de marzo de 2026, emitidos por la Secretaría Administrativa; el Informe N°234-2026-AMAG/SA-RH, de fecha 09 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos; el Informe N° 000067-2026-AMAG/OAJ, de fecha 11 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1 que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones¹ de la Academia de la Magistratura, en su artículo 54 señala que, el personal de la entidad está comprendido dentro del régimen de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, y demás normas conexas y complementarias;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral², establece en su artículo 11° que se suspende el contrato de trabajo cuando "(...) *cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral (...)*". En ese sentido, el artículo 12 de la citada normativa expone cuales son las causas de suspensión del contrato de trabajo, siendo una de ellas de acuerdo al literal k), el permiso o licencia concedidos por el empleador;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 6, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador ciertos derechos, entre ellos, las "(...) *licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales (...)*".

Que, mediante Informe Técnico N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC, de fecha 01 de marzo de 2025, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – SERVIR, respecto a las licencias sin goce de remuneraciones en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, ha señalado lo siguiente: "(...) *2.6 En ese sentido, la licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia (...) en relación al Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo a las disposiciones internas de cada entidad (...)*".

¹ Actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD de fecha 19 de octubre de 2017.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, de fecha 21 de marzo de 1997; y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 1997.



Asimismo, se puede observar que, se ha tenido a bien considerar que éstas licencias deberán ser autorizadas, justificándose el cumplimiento de los requisitos y plazos en las normas de carácter general, considerando también los procedimientos que se establezcan al interior de la entidad que así lo autorice;

Que, el Reglamento Interno de Servidores de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 000019-2025-AMAG/CD³, ha regulado las disposiciones internas orientadas a establecer las licencias y sus particularidades, las mismas que le son de aplicación obligatoria a todo el personal; por lo que, en el artículo 47 señala que: *"La licencia es la autorización que en forma previa se le otorga al servidor, para no asistir al centro de trabajo por dos (02) o más días, con o sin goce de compensación económica. Se concede a petición de parte, y es presentada a través de la mesa de partes virtual o presencial de AMAG dirigido a la Dirección General para la autorización correspondiente previa conformidad del jefe inmediato, informe y visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos. Esta debe ser materializada con una Resolución cuando supere los treinta (30) días calendarios (...)"*;

Que, el artículo 49 del citado cuerpo normativo, regula las licencias sin goce de remuneraciones, desarrollando que las referidas son autorizadas por la Dirección General y debe ser presentada hasta con una antelación de (72) horas del inicio de esta; así, el goce de la licencia por motivos particulares no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto y podrá ser: **"B. LICENCIA POR MOTIVOS PARTICULARES DEBIDAMENTE SUSTENTADOS SUPERIORES A SIETE (07) DÍAS:** *Se otorga al servidor para atender asuntos particulares debidamente sustentado cuando supere el pedido de licencia por más de siete (07) días calendarios, es autorizado por la Dirección General previo informe de viabilidad de Recursos Humanos y conformidad del Órgano y Unidad Orgánica a la que pertenece el servidor donde labora y teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Se concede hasta por un máximo de tres (03) años continuos, pudiendo ampliarse solo por dos (02) periodos presupuestales adicionales, no acumulable (...)"*;

Que, el servidor Marcos Augusto Ramos Pinedo, personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, como Analista Administrativo con dependencia en la Secretaría Administrativa de la Academia de la Magistratura, mediante la Carta S/N, con registro en el SGD N° 2026-0000769, registrado en el Sistema de Gestión Documental el 06 de marzo de 2026, formuló y sustentó su requerimiento de Licencia Sin Goce de Haber desde el 11 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2026, por motivos particulares;

Que, en ese sentido, la Secretaría Administrativa a través del Memorando N°000111-2026-AMAG/SA de fecha 07 de marzo de 2026, en calidad de jefe inmediato, emite su conformidad para continuar con la solicitud presentada por el servidor Marcos Augusto Ramos Pinedo, de acuerdo al Reglamento Interno de Servidores de la Academia de la Magistratura;

Que, haciendo lo propio, la Subdirección de Recursos Humanos a través del Informe N°000234-2026-AMAG/SA-RH de fecha 09 de marzo de 2026, procedió a la revisión y evaluación de todos los documentos presentados por el servidor; otorgando la viabilidad a la solicitud, debiéndose considerar que la licencia sin goce de haber conforme a lo solicitado rige a partir del 11 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que, asimismo, la Secretaría Administrativa eleva todo lo actuado a la Dirección General mediante Informe N° N°000084-2026-AMAG/SA de fecha 09 de marzo de 2026, a fin de que emita la resolución de autorización de la licencia solicitada y se continúe con el trámite respectivo;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica por medio del Informe N° 000067-2025-AMAG/OAJ de fecha 11 de marzo de 2026, concluye en señalar su opinión legal favorable sobre la solicitud de licencia sin goce de haber formulada por el servidor Marcos Augusto

³ De fecha 25 de setiembre de 2025.



Ramos Pinedo, al haberse acreditado los requisitos conforme a la normativa que regula la materia, precisando que la misma deberá considerarse como eficaz desde el día de la emisión del acto resolutorio que la autoriza, esto es desde el 11 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que, la solicitud de la licencia sin goce de haber se encuentra autorizada por el jefe inmediato del servidor, Secretaría Administrativa, asimismo, cuenta con la viabilidad de la Subdirección de Recursos Humanos y, opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio respectivo.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; así como lo señalado en el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con el mandato legal y en ejercicios de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER la Licencia Sin Goce de Haber al servidor **MARCOS AUGUSTO RAMOS PINEDO**, Analista Administrativo con dependencia en la Secretaría Administrativa de la Academia de la Magistratura, contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, teniendo como fecha de inicio y término de la licencia lo descrito en el siguiente cuadro:

INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	DESDE	11 DE MARZO DE 2026
TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	HASTA	31 DE DICIEMBRE DE 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Secretaría Administrativa, a través de la Subdirección de Recursos Humanos notifique al solicitante; así como a la Subdirección de Informática para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/laq

